

**DEBATE EN MATERIA DE REELECCIÓN  
LEGISLATIVA, SIGLO XX**  
(CUADROS COMPARATIVOS)

**DEBATE EN MATERIA DE REELECCIÓN LEGISLATIVA, SIGLO XX**

| <b>ASUNTO</b>  | <b>FECHA</b>                    | <b>CONTENIDO</b>   | <b>PARTIDO</b>                          |
|--|---------------------------------|--|---|
| <p>Iniciativa del proyecto que reforma varios artículos de la Constitución General de la República.</p>                                | <p>16 de Noviembre de 1932.</p> | <p>Incorpora los postulados de No Reelección, basado en los antecedentes históricos del pueblo mexicano.</p>   | <p>Partido Nacional Revolucionario.</p> |
| <p>Dictamen de la primera lectura del proyecto de decreto que reforma varios artículos de la Constitución General de la República.</p> | <p>9 de Diciembre de 1932.</p>  | <p>Reformas a los artículos 51, 55, 56, 58, 59, 73, 79, 83, 84, 85 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Basado en el principio de No Reelección, para el Ejecutivo de la Unión y Ejecutivos locales de los Estados.</p> <p>Basado en mejorar la forma de gobierno, que sea democrática, representativa, popular y federal.</p> | <p>Partido Nacional Revolucionario.</p> |

**DEBATE EN MATERIA DE REELECCIÓN LEGISLATIVA, SIGLO XX**

| ASUNTO   | FECHA                           | CONTENIDO   | PARTIDO                                 |
|--|---------------------------------|---|---|
| <p>Dictamen y debate del proyecto de decreto que reforma artículos de la Constitución General de la República.</p> | <p>14 de Diciembre de 1932.</p> | <p>Se busca terminar con los gobiernos prolongados que terminan siendo dictaduras (Como la del Gral. Santa Ana ó Porfirio Díaz)</p> <p>Se plantea que el hombre en el poder, debe durar lo indispensable, para que no le sea indispensable desarrollar su despotismo o dictadura.</p> <p>Se plantea que con la movilidad de sus funcionarios, en los periodos estrictamente necesarios, dará lugar a una forma de gobierno democrática.</p> | <p>Partido Nacional Revolucionario.</p> |
| <p>Iniciativa del proyecto de decreto que reforma y adiciona al artículo 59 Constitucional.</p>                    | <p>13 de Octubre de 1964.</p>   | <p>Propone la reforma al artículo 59, con lo cual se busca que los miembros de la Cámara de Diputados puedan ser reelectos tantas veces como los partidos políticos así lo decidan.</p> <p>Se propone aumentar el numero de sesiones de las Cámaras del Congreso, es decir, dos periodos de sesiones.</p>   | <p>Partido Popular Socialista.</p>      |

**DEBATE EN MATERIA DE REELECCIÓN LEGISLATIVA, SIGLO XX**

| ASUNTO  | FECHA                           | CONTENIDO   | PARTIDO                            |
|---|---------------------------------|---|------------------------------------|
| <p>Dictamen de la primera lectura del proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 59 Constitucional.</p> | <p>27 de diciembre de 1964.</p> | <p>Propone adicionar el artículo 54 con la fracción VI, autorizando la reelección de los diputados al Congreso de la Unión. Con lo cual se establecería una contradicción con lo dispuesto en el artículo 59 de la Constitución en el que se prohíbe la reelección para los diputados y senadores para el período inmediato.</p> <p>Se busca que el pueblo tenga la posibilidad de reelegir a sus representantes que hayan cumplido con eficacia y espíritu de servicio la representación que se les fue otorgada.</p> <p>Se busca una coordinación entre la Cámara de Senadores y la de Diputados.</p> | <p>Partido Popular Socialista.</p> |

**DEBATE EN MATERIA DE REELECCIÓN LEGISLATIVA, SIGLO XX**

| ASUNTO   | FECHA                    | CONTENIDO   | PARTIDO  |
|--|--------------------------|---|--|
| Dictamen y debate del proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 59 Constitucional.  | 30 de diciembre de 1964. | El mismo de la iniciativa, con la característica de ser aprobado por todas las fracciones parlamentarias de la H. Cámara de Diputados.  | Partido Popular Socialista.                            |
| Comunican se remite minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 59 Constitucional.  | 2 de septiembre de 1965. | Decreto aprobado por la H. Coleisladora (Cámara de Diputados) con fecha 30 de diciembre de 1964, por el cual se reforma el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<br><br>Con las reformas al artículo 59 Constitucional se busca el fortalecimiento Político de la Cámara de Diputados, buscando la reelección legislativa inmediata. | (Ninguno)<br><br>Proviene de la H. Cámara de Diputados |
| Dictamen de primera lectura de las Comisiones Unidas primera de Gobernación y Segunda de Puntos Constitucionales de la H. Cámara de Senadores. | 24 de septiembre de 1965 | ACUERDO<br><br>Primero.- No es de aprobarse la iniciativa proveniente de la H. Cámara de Diputados para reformar el texto del artículo 59 constitucional, y se resuelve que el mismo debe subsistir en los términos en que se encuentra actualmente redactado.  | (Ninguno)<br><br>Proviene de la H. Cámara de Senadores |

# **LEGISLACIÓN INTERNACIONAL**

## **ANÁLISIS COMPARATIVO**

**LEGISLACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA DE ELECCIONES LEGISLATIVAS  
(CÁMARA DE DIPUTADOS)**

| PAÍS      | NÚMERO DE INTEGRANTES | PRINCIPIO DE ELECCIÓN  | PROCEDIMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN DE ESCAÑOS                                     | DURACIÓN EN EL CARGO                  | CARACTERÍSTICAS ESPECIALES  | REELECCIÓN  |
|-----------|-----------------------|--|--|---------------------------------------|---|---|
| Argentina | 254 variable          | Representación proporcional. 24 Circunscripciones con número variable de escaños     | Método D' Hont.<br>Procedimiento de cálculo para convertir votos en escaños. * | Cuatro años (2003).                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>≠ La Cámara se renueva por mitad cada dos años.</li> <li>≠ Reelegibilidad</li> <li>≠ No participan en la asignación de las listas que no obtengan al menos el 3 % de la votación de la circunscripción correspondiente.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>≠ Artículo 50. - Los diputados durarán en su representación por cuatro años, y <b>son reelegibles</b>, pero la Sala se renovará por mitad cada bienio, a cuyo efecto los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban salir en el primer período.</li> </ul>  |
| Bolivia   | 130 fijo              | Representación proporcional. Nueve circunscripciones con número variable de escaños. | Cociente electoral en dos rondas de cómputo sucesivas y resto mayor.           | Cuatro años. (Renovación en el 2004). | <ul style="list-style-type: none"> <li>≠ Reelegibilidad</li> <li>≠ Se permite la candidatura simultánea a las Cámaras de Diputados y Senadores; si un candidato es electo en ambas, puede optar por la de su preferencia.</li> </ul>                                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>≠ Artículo 57. - Los Senadores y Diputados <b>pueden ser reelectos</b> y sus mandatos son renunciables.</li> </ul>   |
| Brasil    | 502 variable          | Representación proporcional. 26 circunscripciones con número variable de escaños.    | Cociente electoral simple. Resto Mayor.  | Cuatro años. (Renovación en el 2002). | <ul style="list-style-type: none"> <li>≠ No contempla la reelección</li> </ul>  | <p>Art. 45. La Cámara de los Diputados se compone de representantes del pueblo, elegidos, por el sistema proporcional, en cada Estado, en cada Territorio y en el Distrito Federal.</p> <p>1o. El número total de Diputados, así como la representación por cada Estado y por el Distrito Federal serán establecidos por ley complementaria proporcionalmente a la población, procediéndose a los ajustes necesarios en el año anterior a las elecciones, para que ninguna de aquellas unidades de la Federación tenga menos de ocho ni más de setenta Diputados.</p> <p>2o. Cada Territorio elegirá cuatro Diputados</p> |

**LEGISLACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA DE ELECCIONES LEGISLATIVAS  
(CÁMARA DE DIPUTADOS)**

| PAÍS       | NÚMERO DE INTEGRANTES | PRINCIPIO DE ELECCIÓN   | PROCEDIMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN DE ESCAÑOS  | DURACIÓN EN EL CARGO                  | CARACTERÍSTICAS ESPECIALES   | REELECCIÓN   |
|------------|-----------------------|---|---|---------------------------------------|--|--|
| Colombia   | 163 variable          | Representación proporcional. 33 circunscripciones territoriales con número variable de escaños. | Cociente electoral simple. Resto Mayor.   | Cuatro años. (Renovación en el 2002). | ≠ No se contempla.   | ≠ Artículo 132. - Los senadores y los representantes serán elegidos para un período de cuatro años, que se inicia el 20 de julio siguiente a la elección.  |
| Costa Rica | 57 fijo               | Representación proporcional. 7 circunscripciones territoriales con número variable de escaños.  | Cociente electoral simple. Resto Mayor.   | Cuatro años. (Renovación en el 2002). | ≠ En la asignación de escaños residuales por resto mayor se incluye también a los partidos cuyo número de votos alcanza por lo menos la mitad del cociente simple.<br>≠ Prohíbe la reelección para un periodo sucesivo al cargo, pero se permite al siguiente. | Artículo 107. - Los Diputados durarán en sus cargos cuatro años <b>y no podrán ser reelectos en forma sucesiva.</b>  |
| Chile      | 120 fijo              | Mayoría. 60 circunscripciones binominales.  | Los dos escaños de cada circunscripción se asignan a las dos listas más votadas, pero si la primera obtiene más del doble de los votos que la segunda, los dos escaños se le asignan a aquella. | Cuatro años. (Renovación en el 2004). | ≠ Reelección inmediata.  | Artículo 47. Se entenderá que los diputados y senadores tienen por el solo ministerio de la ley, su residencia en la región correspondiente, mientras se encuentren en ejercicio de su cargo. Las elecciones de diputados y de los senadores que corresponda elegir por votación directa se efectuarán conjuntamente. <b>Los parlamentarios podrán ser reelegidos en sus cargos.</b> |

\* El método D'Hont, de asignación de escaños, funciona dividiendo la cantidad total de votos obtenidos por cada uno de los partidos políticos que se presentan a la elección por 1, luego por 2, por 3 y así sucesivamente. De esta manera, el partido que obtenga el cociente más elevado se queda con el primer escaño, el segundo con el siguiente y sucesivamente hasta finalizar la asignación.

**LEGISLACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA DE ELECCIONES LEGISLATIVAS  
(CÁMARA DE DIPUTADOS)**

| PAÍS        | NÚMERO DE INTEGRANTES | PRINCIPIO DE ELECCIÓN  | PROCEDIMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN DE ESCAÑOS   | DURACIÓN EN EL CARGO                  | CARACTERÍSTICAS ESPECIALES  | LEGISLACIÓN  |
|-------------|-----------------------|--|--|---------------------------------------|---|--|
| Ecuador     | 77 variable           | Mixto en 21 circunscripciones: 5 uninominales, 5 binominales y 12 plurinominales.  | Mayoría. Los dos escaños se distribuyen entre las dos listas más votadas, pero si la mayor duplica la votación de la segunda obtiene los dos escaños. Cociente eliminador y cociente distribuidor. | Cuatro años. (Renovación en el 2002). | ≠ Reelección mediata después de un periodo legislativo.   | Art. 126. - La Función Legislativa será ejercida por el Congreso Nacional, con sede en Quito. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional. Estará integrado por diputados que serán elegidos por cada provincia en número de dos, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que pase de ciento cincuenta mil. El número de habitantes que servirá de base para la elección será el establecido por el último censo nacional de población, que deberá realizarse cada diez años. |
| El Salvador | 84 fijo               | Representación proporcional. 20 diputados en una circunscripción nacional y 64 en 13 circunscripciones con número variable de escaños. | Cociente electoral simple. Resto Mayor   | Tres años. (Renovación en el 2003).   | ≠ Reelegibilidad.   | Artículo 124. - Los miembros de la Asamblea se renovarán cada tres años y <b>podrán ser reelegidos</b> . El período de sus funciones comenzará el primero de mayo del año de su elección.  |
| Guatemala   | 80 variable           | Representación proporcional. 22 circunscripciones con número variable de escaños y una lista nacional                                  | Método D' Hont.  | Cinco años. (Renovación en el 2004).  | ≠ Reelegibilidad<br>≠ Los candidatos a presidente y vicepresidente que obtengan al menos el 10 % de la votación nacional en la primera vuelta, obtienen un escaño en el Congreso.<br>≠ La cuarta parte de los diputados se elige por lista nacional, de acuerdo a los resultados de la elección presidencial. | Artículo 157. - (Reformado) Potestad legislativa y elección de diputados. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un periodo de cuatro años, <b>pudiendo ser reelectos</b>   |

**LEGISLACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA DE ELECCIONES LEGISLATIVAS  
(CÁMARA DE DIPUTADOS)**

| PAÍS      | NÚMERO DE INTEGRANTES | PRINCIPIO DE ELECCIÓN  | PROCEDIMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN DE ESCAÑOS   | DURACIÓN EN EL CARGO                                  | CARACTERÍSTICAS ESPECIALES   | LEGISLACIÓN  |
|-----------|-----------------------|--|--|---|--|--|
| Honduras  | 128 variable          | Representación proporcional. 18 circunscripciones con número variable de escaños.  | Cociente electoral simple. Resto Mayor.  | Cuatro años. (Renovación en el 2004).                 | ≠ No se contempla.   | Artículo 196. - Los diputados serán elegidos por un período de cuatro años, contados desde la fecha en que se instale solemnemente el Congreso Nacional. En caso de falta absoluta de un diputado terminará su período el suplente llamada por el Congreso Nacional  |
| México    | 500 fijo              | Mixto: 300 por mayoría relativa en distritos uninominales; 200 por representación proporcional en cinco circunscripciones con 40 escaños cada una. | Cociente electoral simple. Resto Mayor.  | Renovación por mitad cada tres años.<br><br>Año 2003. | ≠ Derecho a participar en la asignación de las 200 diputaciones de representación proporcional, los partidos que obtengan más del 1.5 % de la votación total.<br><br>≠ No contempla reelección inmediata pero permite la reelección discontinua.               | Artículo 59. Los Senadores y diputados del Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.<br><br>Los Senadores y Diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubiesen estado en ejercicio; pero en los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.  |
| Nicaragua | 92 base mínima        | Mixto con preponderancia de representación proporcional. 9 circunscripciones con número variable de escaños  | Mayoría simple en una circunscripción uninominal.<br>Cociente electoral de Hagenbach Bischof en las circunscripciones bi y trinominales.<br>Cociente electoral simple en las seis circunscripciones restantes. Se complementa con resto mayor. | Seis años. (Renovación en el 2002).                   | ≠ Los candidatos a la presidencia y la vicepresidencia que no resulten elegidos ocupan un escaño, siempre y cuando cuenten con un número de votos iguales o superior al promedio de los cocientes electorales regionales.<br><br>≠ No contempla la reelección. | Artículo 132. - Composición del Congreso y reglamentos de sesiones ordinarias.<br>Artículo 133. - También forman parte de la Asamblea nacional como Representantes propietarios y suplentes respectivamente, los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República que, habiendo participado en la elección correspondiente, no hayan sido elegidos; en este caso, deben contar en la circunscripción nacional con un número de votos igual o superior al promedio de los cocientes regionales electorales. |

**LEGISLACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA DE ELECCIONES LEGISLATIVAS  
(CÁMARA DE DIPUTADOS)**

| PAÍS     | NÚMERO DE INTEGRANTES | PRINCIPIO DE ELECCIÓN   | PROCEDIMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN DE ESCAÑOS                 | DURACIÓN EN EL CARGO                 | CARACTERÍSTICAS ESPECIALES | LEGISLACIÓN  |
|----------|-----------------------|---|--|--------------------------------------|----------------------------|--|
| Paraguay | 72 base mínima        | Representación proporcional. Una sola circunscripción nacional.           | Método D' Hont.  | Cinco años. (Renovación en el 2004). | ≠ Reelegibilidad.          | Artículo 187 - De la elección y de la duración.<br>Los senadores y diputados titulares y suplentes serán elegidos en comicios simultáneos con los presidenciales.<br>Los legisladores durarán cinco años en su mandato, a partir del primero de julio y <b>podrán ser reelectos.</b> |
| Panamá   | 72 variable           | Mixto, 40 circunscripciones en total: 28 uninominales y 12 plurinominales | Cociente electoral simple. Se complementa con resto mayor. | Cinco años. (Renovación en el 2004). | ≠ Reelegibilidad.          | Artículo 141.- Composición del Congreso y reglamentos de sesiones ordinarias.<br>Artículo 142. - Los legisladores serán elegidos por un período de cinco años el mismo día en que se celebre la elección ordinaria de Presidente y Vicepresidente de la República.                   |
| Perú     | 120 fijo              | Representación proporcional. Una sola circunscripción nacional.           | Método D' Hont.  | Cinco años. (Renovación en el 2005). | ≠ No contempla reelección. | Artículo 95. - El mandato legislativo es irrenunciable.<br>Las sanciones disciplinarias que impone el Congreso a los representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura.   |

**LEGISLACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA DE ELECCIONES LEGISLATIVAS  
(CÁMARA DE DIPUTADOS)**

| PAÍS      | NÚMERO DE INTEGRANTES | PRINCIPIO DE ELECCIÓN  | PROCEDIMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN DE ESCAÑOS  | DURACIÓN EN EL CARGO                 | CARACTERÍSTICAS ESPECIALES  | LEGISLACIÓN   |
|-----------|-----------------------|--|---|--------------------------------------|---|---|
| Uruguay   | 99<br>base mínima     | Representación proporcional. 15 circunscripciones con número variable de escaños.  | Método D' Hont. Contiene tres modalidades de escrutinio para la asignación pura.                              | Cinco años (renovación en el 2004)   | ≠ No contempla la reelección, aunque el titular del Ejecutivo puede postularse nuevamente, transcurrido un periodo de cinco años. | Artículo 88. "La Cámara de Representantes se compondrá de noventa y nueve miembros elegidos directamente por el pueblo, con arreglo a un sistema de representación proporcional en el que se tomen en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en todo el país...".   |
| Venezuela | 201<br>variable       | Mixto. Con representación proporcional imperfecta (los escaños se reparten entre los 20 estados, el D.F. y los dos territorios federales de acuerdo a su población). | Mayoría en los dos territorios federales y en la mitad de los escaños de las circunscripciones plurinominales | Cinco años. (Renovación en el 2003). | ≠ Reelegibilidad condicionada.  | Artículo 188. - Las condiciones para ser elegido o elegida diputado o diputada a la Asamblea Nacional son:<br>1. Ser venezolano o venezolana por nacimiento o por naturalización con quince años de residencia en territorio venezolano.<br>2. Ser mayor de veintiún años de edad.<br>3. Haber residido cuatro años consecutivos en la entidad correspondiente antes de la fecha de la elección.<br>Artículo 192. Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, <b>pudiendo ser reelegidos o reelegidas por dos periodos como máximo.</b> |

\* En todos los casos la vía de elección es el sufragio universal directo.

\*\* En los casos en donde el número de escaños es variable o de base mínima, se indica la cantidad correspondiente a la elección más reciente de las que se disponen los resultados oficiales.

\*\*\* Entre paréntesis se indica el año de próximas elecciones en cada país.

**LEGISLACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA DE ELECCIONES LEGISLATIVAS  
(CÁMARA DE SENADORES)**

| PAÍS      | NÚMERO DE INTEGRANTES                   | PRINCIPIO DE ELECCIÓN                                   | PROCEDIMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN DE ESCAÑOS  | DURACIÓN EN EL CARGO                     | CARACTERÍSTICAS ESPECIALES   | LEGISLACIÓN   |
|-----------|---|---|---|--|--|---|
| Argentina | 48<br>Fijo con representación paritaria | Representación mayoritaria.                             | Las legislaturas de cada una de las 23 provincias eligen a dos de sus integrantes por mayoría simple. El colegio electoral de la capital federal elige a los dos que le corresponden por mayoría absoluta. En caso de no producirse, se recurre a la segunda vuelta entre las dos fórmulas más votadas. | 9 años<br>(Renovación en el año 2012).   | <ul style="list-style-type: none"> <li>≠ Reelegibilidad indefinida.</li> <li>≠ El Senado se renueva por terceras partes cada tres años.</li> <li>≠ Es presidido por el Vicepresidente de la República quien cuenta con el derecho al voto en casos de empate.</li> </ul> | Artículo 50. - Los diputados durarán en su representación por cuatro años, y <b>son reelegibles</b> , pero la Sala se renovará por mitad cada bienio, a cuyo efecto los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearan los que deban salir en el primer periodo.   |
| Bolivia   | 27<br>fijo con representación paritaria | Mayoría relativa con 9 circunscripciones trinominales.  | 18 por mayoría relativa (dos de cada circunscripción)   | Cuatro años.<br>(Renovación en el 2001). | <ul style="list-style-type: none"> <li>≠ Reelegibilidad.</li> </ul>  | Artículo 57. - Los Senadores y Diputados <b>pueden ser reelectos</b> y sus mandatos son renunciables.   |
| Brasil    | 81<br>Fijo con representación paritaria | Mayoría relativa con 27 circunscripciones trinominales. | Cuando se renueva un tercio del Senado (un escaño por estado), se le otorga a la fórmula ganadora. Cuando se renuevan dos tercios (dos escaños por estado), se le asignan a los 2 candidatos más votados.   | Ocho años.<br>(Renovación en el 2006).   | <ul style="list-style-type: none"> <li>≠ El Senado se renueva parcialmente cada cuatro años (un tercio y dos tercios, alternativamente).</li> <li>≠ No se contempla la reelección.</li> </ul>  | <b>Art. 46.</b> El Senado Federal se compone de representantes de los Estados y del Distrito Federal, elegidos según el sistema mayoritario.<br>1o. Cada Estado y el Distrito Federal elegirán tres Senadores, con un mandato de ocho años.<br>2o. La representación de cada Estado y del Distrito Federal será renovada cada cuatro años, en uno y dos tercios alternativamente.<br>3o. Cada Senador será elegido con dos suplentes. |

**LEGISLACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA DE ELECCIONES LEGISLATIVAS  
(CÁMARA DE SENADORES)**

| PAÍS     | NÚMERO DE INTEGRANTES                    | PRINCIPIO DE ELECCIÓN  | PROCEDIMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN DE ESCAÑOS   | DURACIÓN EN EL CARGO                             | CARACTERÍSTICAS ESPECIALES  | LEGISLACIÓN  |
|----------|--|--|--|--|---|--|
| Colombia | 103<br>Fijo sin representación paritaria | Representación proporcional. 100 en una circunscripción nacional y dos en una circunscripción especial para comunidades indígenas.                       | Cociente electoral simple.<br>Resto Mayor.   | Cuatro años.<br>(Renovación en el 2003).         | <ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ Los ciudadanos residentes en el extranjero pueden votar en las elecciones para senadores.</li> <li>⚡ Mismo caso que para los diputados.</li> </ul>                             | Artículo 132. - Los senadores y los representantes serán elegidos para un período de cuatro años, que se inicia el 20 de julio siguiente a la elección.  |
| Chile    | 120<br>fijo                              | Mayoría. 60 circunscripciones binominales.   | Los dos escaños de cada circunscripción se distribuyen las dos listas más votadas, pero si la mayor supera por más del doble de los votos que la segunda, obtiene ambos escaños. | Ocho años.<br>(Renovación en el 2005).           | <ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ El Senado se renueva por mitad cada cuatro años.</li> <li>⚡ Contempla la reelección indefinida.</li> </ul>   | Artículo 47. Se entenderá que los diputados y senadores tienen por el solo ministerio de la ley, su residencia en la región correspondiente, mientras se encuentren en ejercicio de su cargo. Las elecciones de diputados y de los senadores que corresponda elegir por votación directa se efectuarán conjuntamente. <b>Los parlamentarios podrán ser reelegidos en sus cargos.</b>                           |
| México   | 128<br>fijo con representación paritaria | 96 por mayoría relativa en razón de tres por cada Estado y el Distrito Federal. Se asignan 32 a la primera minoría de cada Estado y el Distrito Federal. | Los tres escaños de mayoría que le corresponden a cada Estado se le asignan al partido con mayor votación, a la primera minoría se le asigna el escaño siguiente.                | Renovación por mitad cada tres años.<br>Año 2003 | <ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ A partir del año 2000 el Senado se renueva en su totalidad cada seis años.</li> <li>⚡ No contempla reelección inmediata pero abre la posibilidad de la discontinua.</li> </ul> | Artículo 59. Los Senadores y diputados del Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los Senadores y Diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubiesen estado en ejercicio; pero en los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. |

**LEGISLACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA DE ELECCIONES LEGISLATIVAS**  
**(CÁMARA DE SENADORES)**

| PAÍS      | NÚMERO DE INTEGRANTES | PRINCIPIO DE ELECCIÓN   | PROCEDIMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN DE ESCAÑOS   | DURACIÓN EN EL CARGO                 | CARACTERÍSTICAS ESPECIALES   | LEGISLACIÓN   |
|-----------|-----------------------|---|--|--------------------------------------|--|---|
| Nicaragua | 92<br>base mínima     | Mixto con preponderancia de representación proporcional. 9 circunscripciones con número variable de escaños | Mayoría simple en una circunscripción uninominal. Cociente electoral de Hagenbach Bischof en las circunscripciones bi y trinominales. Cociente electoral simple en las seis circunscripciones restantes. Se complementa con resto mayor. | Seis años. (Renovación en el 2002).  | <p>≠ Los candidatos a la presidencia y la vicepresidencia que no resulten elegidos ocupan un escaño, siempre y cuando cuenten con un número de votos iguales o superior al promedio de los cocientes electorales regionales.</p> <p>≠ No habla de la reelección.</p> | <p>Artículo 132. - Composición del Congreso y reglamentos de sesiones ordinarias.</p> <p>Artículo 133. - También forman parte de la Asamblea nacional como Representantes propietarios y suplentes respectivamente, los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República que, habiendo participado en la elección correspondiente, no hayan sido elegidos; en este caso, deben contar en la circunscripción nacional con un número de votos igual o superior al promedio de los cocientes regionales electorales.</p> |
| Panamá    | 72<br>variable        | Mixto, 40 circunscripciones en total: 28 uninominales y 12 plurinominales                                   | Cociente electoral simple. Se complementa con resto mayor.   | Cinco años. (Renovación en el 2004). | ≠ Reelegibilidad.  | <p>Artículo 141.- Composición del Congreso y reglamentos de sesiones ordinarias.</p> <p>Artículo 142. - Los legisladores serán elegidos por un período de cinco años el mismo día en que se celebre la elección ordinaria de Presidente y Vicepresidente de la República.</p>   |
| Paraguay  | 30<br>base mínima     | Representación proporcional. Una sola circunscripción nacional.   | Método D' Hont.  | Cinco años. (Renovación en el 2004). | ≠ Reelegibilidad.  | <p>Artículo 187 - De la elección y de la duración.</p> <p>Los senadores y diputados titulares y suplentes serán elegidos en comicios simultáneos con los presidenciales.</p> <p>Los legisladores durarán cinco años en su mandato, a partir del primero de julio y <b>podrán ser reelectos.</b></p>   |

**LEGISLACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA DE ELECCIONES LEGISLATIVAS  
(CÁMARA DE SENADORES)**

| PAÍS      | NÚMERO DE INTEGRANTES                   | PRINCIPIO DE ELECCIÓN  | PROCEDIMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN DE ESCAÑOS   | DURACIÓN EN EL CARGO                 | CARACTERÍSTICAS ESPECIALES  | LEGISLACIÓN  |
|-----------|---|--|--|--------------------------------------|---|--|
| Uruguay   | 31<br>Fijo sin representación paritaria | Representación proporcional en una sola circunscripción nacional   | Método D' Hont.  | Cinco años (Renovación en el 2004).  | <p>≠ El 31º escaño corresponde invariablemente al Vicepresidente que es miembro con voz y voto y además preside al Senado.</p> <p>≠ No habla de reelección.</p> | <p>Artículo 88.- Composición de la Cámara de Diputados.</p> <p>Artículo 95. Los Senadores serán elegidos por el sistema de representación proporcional integral.</p>   |
| Venezuela | 52<br>Base Mínima                       | Representación proporcional imperfecta. Se eligen dos en cada una de las 21 circunscripciones que corresponden a la división política de 20 Estados Federales y el Distrito Federal. | Método D' Hont. Para la primera asignación (escaños fijos) Cociente electoral simple para una segunda ronda que corresponde a los partidos que hubiesen obtenido pocos o ningún escaño en el primer reparto (máximo tres escaños adicionales por partido). | Cinco años. (Renovación en el 2003). | <p>≠ Los ex presidentes de la República ocupan escaños vitalicios en el Senado.</p> <p>≠ Reelección condicionada.</p>   | <p>Artículo 188. - Las condiciones para ser elegido o elegida diputado o diputada a la Asamblea Nacional son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser venezolano o venezolana por nacimiento o por naturalización con quince años de residencia en territorio venezolano.</li> <li>2. Ser mayor de veintiún años de edad.</li> <li>3. Haber residido cuatro años consecutivos en la entidad correspondiente antes de la fecha de la elección.</li> </ol> <p>Artículo 192. Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, <b>puediendo ser reelegidos o reelegidas por dos periodos como máximo.</b></p> |

\* Costa Rica no tiene Senado, sino que su Poder Legislativo se deposita en una Asamblea Nacional de carácter unitario.

\*\*Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Perú no poseen Senado, pues poseen sistemas legislativos unicamerales.

# **INICIATIVAS EN MATERIA DE REELECCIÓN**

## **ANÁLISIS COMPARATIVO**

**CUADROS COMPARATIVOS DE LAS INICIATIVAS EN MATERIA DE REELECCIÓN**

| INICIATIVA   | CÁMARA DE ORIGEN                                       | PROPUESTAS FUNDAMENTALES   | OBSERVACIONES  |
|--|--|--|--|
| <p><b>Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> | <p>Cámara de Senadores<br/>24 de noviembre de 1998</p> | <p>Los Senadores y diputados al Congreso de la Unión pueden ser reelectos para el mismo cargo y para el periodo inmediato, bajo las bases siguientes:</p> <p>Los Senadores podrán ser reelectos en una ocasión y los diputados hasta en dos.</p> <p>Quienes hayan ocupado el cargo de Diputado o Senador únicamente podrán volver a presentarse como candidatos a los mismos, después de haber mediado por lo menos un periodo del cargo respectivo.</p> <p>Los partidos políticos no podrán registrar para ser reelegidos, a más del 50% de los candidatos que postulen en un proceso electoral federal.</p> <p>Para poder ser reelectos los Senadores de primera minoría deberán ocupar el segundo lugar en la lista de dos fórmulas de candidatos que los partidos políticos registren para la elección respectiva.</p> <p>Los Diputados elegidos, ya sea por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, no podrán ser reelectos por el de representación proporcional.</p> <p>Los Senadores y Diputados suplentes podrán ser electos con el carácter de propietarios, siempre y cuando no hubieren estado en ejercicio por más de dos periodos consecutivos los primeros, y por más de tres periodos consecutivos los segundos, pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser reelectos por una tercera o cuarta ocasión consecutiva, respectivamente, con el carácter de suplentes.</p> | <p>Introduce la figura de reelección inmediata para los legisladores de forma condicionada a una serie de criterios que pudieran resultar un tanto complicados al momento de hacerse vigentes.</p> <p>Limita la reelección en varias vertientes al condicionar el porcentaje de candidaturas a los partidos, y las ocasiones en que pudieran ser reelectos los legisladores.</p> |

**CUADROS COMPARATIVOS DE LAS INICIATIVAS EN MATERIA DE REELECCIÓN**

| INICIATIVA  | CÁMARA DE ORIGEN                                     | PROPUESTAS FUNDAMENTALES  | OBSERVACIONES  |
|---|--|---|--|
| <p><b>Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la reelección inmediata de los legisladores.</b></p> | <p>Cámara de Diputados<br/>29 de octubre de 1998</p> | <p>Los Senadores podrán ser reelectos por una sola ocasión para ocupar el mismo cargo durante el periodo inmediato y los diputados hasta en tres.</p> <p>Permite que, transcurridos dichos periodos, los Senadores y diputados puedan presentarse nuevamente como candidatos al mismo cargo, una vez pasado por lo menos un periodo intermedio.</p> <p>Los legisladores electos, por los principios de mayoría o de representación proporcional, no podrán ser reelectos por el de representación proporcional.</p> <p>Los Senadores y Diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio por más de dos periodos consecutivos los primeros y por más de tres periodos consecutivos los segundos.</p> <p>Los Senadores y Diputados propietarios que no puedan ser reelectos para el periodo consecutivo tampoco pueden ser reelectos con el carácter de suplentes.</p> | <p>Hace una diferencia entre los periodos para los que pueden ser electos los Senadores y los Diputados.</p> <p>Limita la reelección de los Senadores a un periodo consecutivo. Permitiendo que, transcurrido un periodo intermedio, puedan presentarse nuevamente como candidatos.</p> <p>Limita a aquellos legisladores electos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, a ser reelectos nuevamente por el principio de representación proporcional.</p> <p>Establece la reelección para Senadores y Diputados suplentes.</p> |

**CUADROS COMPARATIVOS DE LAS INICIATIVAS EN MATERIA DE REELECCIÓN**

| INICIATIVA  | CÁMARA DE ORIGEN                                     | PROPUESTAS FUNDAMENTALES  | OBSERVACIONES   |
|---|--|---|---|
| <p><b>Iniciativa de modificaciones y adiciones a los artículos 59, 66, 73 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reelección de Ciudadanos Diputados.</b></p> | <p>Cámara de Diputados<br/>29 de octubre de 1998</p> | <p>Los Senadores y Diputados pueden ser reelectos para periodos consecutivos.</p> <p>Los Diputados por el principio de representación proporcional y los Senadores podrán ser reelectos por un periodo. Los diputados de mayoría relativa podrán ser reelectos hasta por tres periodos.</p> <p>Los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos con el carácter de suplentes para el periodo inmediato.</p> <p>Los Senadores y Diputados suplentes, siempre que no hubiesen estado en ejercicio, podrán ser electos, con el carácter de propietarios para el periodo inmediato.</p> | <p>Da los mismos el mismo derecho a Diputados y Senadores para ser electos.</p> <p>Establece diferencias entre los periodos en que pueden ser reelectos los Diputados y Senadores de Representación Proporcional y los de mayoría relativa.</p> <p>Condiciona la reelección para los Senadores y Diputados suplentes.</p> |

**CUADROS COMPARATIVOS DE LAS INICIATIVAS EN MATERIA DE REELECCIÓN**

| INICIATIVA   | CÁMARA DE ORIGEN  | PROPUESTAS FUNDAMENTALES   | OBSERVACIONES   |
|--|---|--|---|
| <p><b>Iniciativa del Congreso del Estado de Baja California, de Reforma al segundo párrafo de la Fracción II del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> | <p>Congreso de Baja California.<br/><br/>6 de febrero de 2001..</p> | <p>Propone que los diputados propietarios o suplentes de la Legislaturas de los Estados puedan ser reelectos para el periodo inmediato en la forma, términos y condiciones que señalen las leyes estatales, debiendo separarse de su encargo 90 días antes de la elección.</p> | <p>Su valor radica en ser la primera iniciativa, desde el siglo XIX, que propone la reelección de los legisladores locales.</p> |

**CUADROS COMPARATIVOS DE LAS INICIATIVAS EN MATERIA DE REELECCIÓN**

| INICIATIVA  | CÁMARA DE ORIGEN                                   | PROPUESTAS FUNDAMENTALES   | OBSERVACIONES  |
|---|--|--|--|
| <p><b>Iniciativa de Reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al Poder Legislativo.</b></p> | <p>Cámara de Diputados<br/>27 de marzo de 2001</p> | <p>Propone que los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión puedan ser reelectos para el mismo cargo para el periodo inmediato.</p> <p>Los Senadores pueden ser reelectos en una ocasión y los Diputados hasta en dos.</p> <p>Quienes hayan ocupado un cargo de Diputado o Senador únicamente podrán volver a presentarse como candidatos a los mismos, después de haber mediado por lo menos un periodo del cargo respectivo.</p> <p>Los partidos políticos no podrán registrar para ser reelegidos, a más del 50% de candidatos que postulen a un proceso electoral federal.</p> <p>Para poder ser reelectos, los senadores de primera minoría deberán ocupar el segundo lugar en la lista de dos fórmulas de candidatos que los partidos políticos registren para la elección respectiva.</p> <p>Los Diputados elegidos por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, no podrán ser reelectos nuevamente por representación proporcional.</p> <p>Los Senadores y Diputados suplentes podrán ser reelectos con el carácter de propietarios, siempre y cuando no hubiesen estado en ejercicio por más de dos cargos consecutivos los primeros, y por más de tres periodos consecutivos los segundos; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser reelectos por una tercera o cuarta ocasión consecutiva, respectivamente con el carácter de suplentes.</p> | <p>Introduce la figura de reelección inmediata para los legisladores de forma sin condiciones.</p> <p>Limita la reelección en varias vertientes al condicionar el porcentaje de candidaturas a los partidos, y las ocasiones en que pudieran ser reelectos los legisladores.</p> |